

Señora

**LINA MARIA SANCHEZ ROMERO**  
**DIRECCIÓN DISTRITAL DE CALIDAD DEL SERVICIO**  
Alcaldía Mayor de Bogotá  
KR 8 10 65  
[ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co](mailto:ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co)

Decisión empresarial No. 1358000 emitida el día 18 de enero de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1419712 del día 29 de diciembre de 2023

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición anónima 5811272023 radicada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

*PERSONA ANONIMA SE COMUNICA EL DIA 28122023, SIENDO LAS 8:57 AM, INTERPONIENDO UNA RECLAMACION, MANIFESTANDO INCONFORMIDAD, PUESTO QUE EL DIA DE HOY EVIDENCIO FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP DERRIBANDO ARBOLES EN EL PARQUE SAN ANDRES SEGUNDO SECTOR UBICADO EN LA KR 72B ENTRE CALLES 42 SUR Y 43 SUR DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, PREGUNTO SI TENIAN ALGUN CONCEPTO TECNICO PARA LLEVAR CABO ESTO Y SOLICITO INFORMACION DE LA PERSONA A CARGO Y SOLO RECIBIO MALOS TRATOS POR PARTE DE DICHOS FUNCIONARIOS, PERSONA INTERPONE ESTE REQUERIMIENTO SOLICITANDO A LA ENTIDAD ENCARGADA LE INDIQUE EL PORQUE SE ESTA ACABANDO CON LA FLORA Y SE MANEJE DE UNA MEJOR MANERA Y CUIDADO, ASI MISMO SOLICITA SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES A LOS FUNCIONARIOS.*

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS 1419660:

*Los tratamientos silviculturales se desarrollan acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la Secretaría de Ambiente SDA. Se hace presencia en zona y no se pudo establecer contacto con usuario, ya que en la dirección indicada desconocen los hechos y la queja fue interpuesta por persona anónima, por lo cual no puede esclarecerse el motivo de la misma y a los involucrados en el hecho.*

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia